



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Aldea en Cabo, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales números 4, 5, 6, 8 y 10 de las reguladoras de la tasa impuesto sobre construcciones, recogida de residuos sólidos urbanos, depuración de aguas residuales, licencias urbanísticas y suministro de agua, respectivamente, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el:

- a) El 2,00% para obras mayores.
- b) El 1,50% para obras menores.
- c) En obras menores cuyo presupuesto sea inferior a 1.000,00 € la cuota tributaria será de 12,00 €.

A estos efectos, se consideran obras mayores:

–Las obras de nueva planta, demoliciones, piscinas, instalaciones deportivas, o actuaciones que cambien la estructura de la edificación existente.

–También se consideran obras mayores aquellas que cambian el uso de la edificación existente.

No se consideran obras mayores las obras que son para salvar barreras arquitectónicas.

Para todas las obras mayores se necesitará proyecto técnico visado comprensivo de los siguientes documentos:

–Memoria.

–Estudio básico de seguridad y salud.

–Pliego de condiciones.

–Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

–Cumplimiento de la normativa urbanística.

–Planos de situación y emplazamiento, definiendo retranqueos, de plantas, superficies y cotas, de alzados, de instalaciones eléctricas, fontanería etc. y de secciones definiendo alturas.

–Mediciones y presupuesto.

Para las obras de nueva planta que tengan uso de trastero o de aperos de labranza, con una superficie inferior a 10 m², no se exigirá proyecto técnico, siempre y cuando sea una edificación complementaria o auxiliar a una vivienda que exista en la parcela o solar. En todo caso, para este tipo de edificaciones se deberá aportar presupuesto que se adecuará al módulo del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha en vigor, no aceptándose presupuesto inferior al mismo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5. TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

VIII. DEVENGO

Artículo 8.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente

3. En el caso de las viviendas en el alta en el servicio se concederá con la licencia de primera ocupación de la vivienda o en su defecto del alta en el servicio de abastecimiento de agua potable. La baja se le concederá con la declaración de ruina de la vivienda

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6. SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

VIII. DEVENGO

Artículo 8.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros por cada local o vivienda que utilicen la acometida.



2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Usos domésticos, al cuatrimestre:

–Cuota de servicio cuatrimestral por cada sujeto pasivo: 13,00 euros

Tarifa 2. Usos comerciales, industriales, de servicios y similares al cuatrimestre:

–Cuota de servicio cuatrimestral por cada sujeto pasivo: 18,00 euros

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,50% para obras mayores.

b) El 1,50% para obras menores.

c) En obras cuyo presupuesto sea inferior a 1.000,00 € la cuota tributaria será de 18,00 €.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENGANCHE DE ACOMETIDA AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIII. DEVENGO

Artículo 8.

1. Tarifa en concepto fijo que se pagará por una sola vez al comenzar la prestación del servicio y, cuando se reanude el mismo después de haber sido suspendido por falta de pago y otra causa imputable al usuario, este concepto retribuye el derecho a acometida con el importe de 150,00 euros

Las presentes Ordenanzas, aprobadas por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aldea en Cabo, 22 de enero de 2021.–El Alcalde, Alejandro Castellano Barrero.

N.º I.-229